

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: YAMILE MARTINEZ QUINTERO
Demandado: EDGAR RIVAS RENGIFO
Radicación. 195733105001-2023-00103-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

La señora **YAMILE MARTINEZ QUINTERO**, mayor y vecina de Puerto Tejada Cauca, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra el señor **EDGAR RIVAS RENGIFO**, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el acta de conciliación No. 059 de fecha 25 de noviembre de 2022 llevada a cabo entre las partes ante la Inspección de Trabajo de Santander de Quilichao, mediante la cual el demandado se obligó a pagar la suma de \$27.213.188.00 por concepto de prestaciones sociales de la demandante, suma esta que se obligó a cancelar en tres cuotas fijadas para su pago los días 15 de diciembre de 2022, 16 de enero de 2023 y 15 de febrero de 2023. Se afirma en la solicitud de demanda que el demandado a la fecha de presentación de la demanda, no ha cancelado ninguna de las cuotas pactas, ni tampoco se han efectuado abonos al valor adeudado por concepto de prestaciones sociales, razón por la cual solicita que se libre mandamiento de pago por el valor total de las cuotas adeudadas, con los correspondientes intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación. También se solicita la práctica de una medida cautelar sobre los derechos de cuota que posee el demandado frente a unos inmuebles que se encuentran embargados dentro de un proceso ejecutivo que conoce el Juzgado 04 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Popayán. A resolver las peticiones presentadas se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El título en mención, o sea el acta de conciliación No. 059 de fecha 25 de noviembre de 2022, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que la suma a que se obligó pagar el demandado por concepto de prestaciones sociales, dividida en tres cuotas pagaderas los días 15 de diciembre de 2022, 16 de enero de 2023 y 15 de febrero de 2023, se adeuda a la fecha en su totalidad, y la obligación es producto del contrato de trabajo que existiera entre las partes, durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2002 y el 1 de abril de 2022, razón por la cual es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado en contra del demandado y a favor de la parte demandante por la cantidad indicada en la demanda, tal como lo dispone el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con fundamento en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la medida de embargo solicitada en la demanda por ser procedente se decretará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE mandamiento ejecutivo contra el señor **EDGAR RIVAS RENGIFO** y a favor de la señora **YAMILE MARTINEZ QUINTERO**, por la suma de \$27.213.188.00, como capital correspondiente a la obligación contenida en el acta de conciliación No. 059 de fecha 25 de noviembre de 2022 llevada a cabo entre las partes ante la Inspección de Trabajo de Santander de Quilichao, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

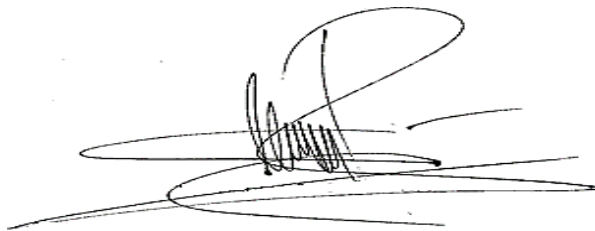
SEGUNDO: DECRETASE el embargo de los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 130-5787, 130-2146 y 130-2658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, que se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 04 de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán. **LIBRESE** el oficio correspondiente al mencionado Juzgado en los términos y para los fines indicados en el artículo 465 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, una vez se cumpla la medida cautelar que se ha decretado.

CUARTO: TIENESE a la doctora **DIANA ROCIO OCORO BALANTA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

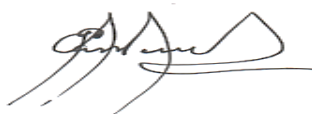
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 061, de fecha 18 de diciembre de 2023